

Aporte 13

Organismo: Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)

Nombre del usuario: Mg. Cristina Cuesta - Directora Escuela de Estadística

Cantidad de caracteres enviados: 3.801

Estimados,

en virtud de lo solicitado en la "Consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina" y a partir de intercambio de opiniones entre autoridades y docentes de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, se presentan a continuación algunos comentarios y/o sugerencias sobre el articulado del anteproyecto de la Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional:

Artículo 2. Inc. d, Artículo 4 Inc b y c, Artículo 5, entre otros: En algunos lugares del documento se habla de "organismos de estadística" y en otros de "servicios estadísticos", no queda claro la diferencia, tal vez se podrían unificar conceptos y en caso de querer marcar diferencias, sería conveniente especificar qué instituciones son consideradas "organismos" y cuales "servicios". Por ejemplo, las Direcciones/Servicios Estadísticos de los Gobiernos provinciales, son considerados Servicios u Organismos?

Artículo 5 y Artículo 6: para un mejor entendimiento, creemos más conveniente que el Artículo 6 sea previo al Artículo 5. El organismo rector debería estar definido antes de que se le atribuyan funciones.

Artículo 6: sugerimos consignar que la regulación, coordinación, seguimiento y control se refiere a tareas atinentes a estadísticas y censos nacionales. Garantizando que otros organismos provinciales, municipales, etc. puedan realizar operaciones estadísticas que no estén reguladas ni coordinadas por INDEC.

Artículo 8 Inc g: se mencionan auditorías "de terceros". Sería conveniente para mayor claridad especificar quienes serían los "terceros". Se sugiere dar prioridad a entidades reconocidas tales como Universidades Públicas sobre consultoras privadas.

Artículo 8 Inc h: comentario similar al anterior. La certificación podría ser optativa y preferentemente llevada a cabo por instituciones públicas (por ej. Universidades) que garanticen capacidad técnica y no tener conflicto de intereses con lo que se desea certificar. Por otro lado, en este ítem sería necesario aclarar los alcances de las certificaciones, es decir, si las mismas serán nacionales, provinciales, municipales, etc.

Artículo 10: No se especifica dónde se publicará el concurso público a fin de garantizar que cualquier ciudadano que reúna los requisitos establecidos pueda presentarse. Por otro lado, no se indica quién es responsable de la designación del Director General para un nuevo mandato, luego de los primeros 5 años de ejercicio.

Artículo 12: igual comentario que Artículo 10.

Artículo 17 Inc h: No está claro a qué funcionarios se refiere. Sería apropiado garantizar la continuidad del personal técnico no dependiendo del Director General.

Artículo 17 Inc i: Se cree conveniente que la designación del personal del Organismo se realice por concurso. Respecto al desempeño y remoción, convendría que la misma sea evaluada de acuerdo al desempeño técnico y ético con su debida justificación.

Artículo 17. Inc. q y r: en estos puntos creemos conveniente acentuar que el Director General debería favorecer la capacitación, formación y discusión técnica mediante convenios con las Universidades Nacionales y otros ambientes académicos entendiendo que son los organismos idóneos para ello.

Artículo 21: sería conveniente no especificar nombres de ministerios ya que estos pueden variar de denominación. En su lugar se sugiere indicar que se habilitará un representante por cada ministerio que produzca o requiera información estadística que pueda coordinar con INDEC.

Artículo 31: Parece adecuado reemplazar la palabra “habitantes” por “respondentes”.

Artículo 33: “Los datos serán suministrados exclusivamente en compilaciones de conjunto” ...esto sugiere que no se podrá acceder a las bases Usuario, lo cual limita sustancialmente la posibilidad de su uso para investigación. Por lo tanto sugerimos eliminar dicha frase y dejar la que figura a continuación: “En ningún caso se divulgaran ...”.

En el segundo párrafo, convendría realizar la siguiente modificación al final de la frase: “.....que integren un censo, muestra o panel”

Artículo 46: referencia al Artículo 31. Debería decir Artículo 33.

Artículo 47: En este artículo se refiere a la tarea de los censistas como carga pública. Sin embargo, esta tarea suele ser rentada, por lo que entendemos que esta frase se podría actualizar.

Quedamos a disposición por cualquier duda, consulta o intercambio de opiniones.

Saludos cordiales,

Mg. Cristina Cuesta

Directora Escuela de Estadística
Facultad de Ciencias Económicas y Estadística - UNR